



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-621-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2018-31045159- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el expediente N° EX-2018-31045159- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0506-004350 labrada el 28 de diciembre de 2018, a **BHI PLUS SERVICES SRL** (CUIT N° 30-71409206-1), en el establecimiento sito en calle Lavalle N° 11 de la localidad y partido de Bahía Blanca, con domicilio fiscal y constituido en domicilio constituido en calle Brikman N° 498 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: servicios de limpieza; por violación al artículo 8° Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52; 122; 128; 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 506-4267 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 4 de enero de 2021 según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 solicitando el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52

de la Ley Nacional N° 20.744) rubricado y actualizado, el que ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo "II" Pacto General del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415), no correspondiendo meritarse el punto atento a la incorrecta tipificación legal;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **BHI PLUS SERVICES SRL**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago Voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **pesos VEINTE MIL (\$ 20.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la legislación laboral vigente, en infracción a: artículo 8° Anexo II Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415; artículo 6° Ley Nacional N° 11544; artículos 52; 122; 128; 140 Ley Nacional N° 20.744; artículo 1° Ley Nacional N° 23041; artículo 7° Ley Nacional N° 24.013; artículo 27 Ley Nacional N° 24557.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **pesos TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 33.393)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **BHI PLUS SERVICES SRL** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.07.27 10:56:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.07.27 10:56:13 -03'00'